

Sede corporativa

Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400 | F 934 867 401
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com



SISTEMA DE REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES A LAS EMPRESAS QUE HAN CONTRIBUIDO A REDUCIR DE MANERA CONSIDERABLE A LA SINIESTRALIDAD LABORAL

INCENTIVO REGULADO POR EL RD 231/2017

El Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo publicado en el BOE del 24 de marzo de 2017, y la Orden ESS/256/2018, de 12 de Marzo que lo desarrolla, introduce una serie de mejoras destinadas a simplificar el proceso de solicitud del incentivo, haciéndola más ágil y eficaz, reduciendo la carga administrativa, facilitando el acceso al incentivo a las empresas que se hayan destacado por su baja siniestralidad y centrando la atención en el comportamiento de la siniestralidad.

CUANDO SE APLICA

Será de aplicación para las solicitudes presentadas a partir del año 2018.

NOVEDADES SIGNIFICATIVAS PARA LAS SOLICITUDES DE 2018:

- Elimina la distinción entre microempresas y “grandes empresas”.
- Elimina la obligatoriedad de realizar las 2 acciones preventivas adicionales.
- Elimina la obligatoriedad de realizar inversiones en prevención. (para el 5%)
- Se modifica el requisito para obtener el 5% adicional del Incentivo condicionado a la obtención del Bonus del ejercicio anterior, dependiendo a partir de 2018 de las inversiones realizadas en Prevención.
- Se concretan las inversiones en lo que dispone el Apartado 6 y 7 del Anexo I.
- Se elimina la aprobación de los delegados de prevención, aunque se obliga a su información.
- Se modifica el criterio del periodo de observación, siendo a partir de ahora, desde el 2017 hacia atrás con un máximo de cuatro ejercicios consecutivos que no hayan formado parte de una solicitud y hasta obtener el importe necesario para cumplir el requisito.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

Desde el **15 de abril al 31 de mayo** de cada año. (No se prevé ampliaciones)

PERIODO DE OBSERVACION

Para determinar el número de ejercicios naturales que componen el periodo de observación, el cómputo de las cotizaciones **comenzará con el año anterior al de la solicitud**, al que se añadirán, en su caso, consecutivamente, las cotizaciones correspondientes a los ejercicios naturales anteriores hasta alcanzar el volumen mínimo de cotización a que se refiere el artículo 2.1.a) del Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo.



CUANTÍA DEL INCENTIVO

- 5% del importe de las cuotas por contingencias profesionales.
- 5% adicional, cuando exista inversión en las acciones complementarias de prevención de riesgos laborales recogidas en los apartados 6 y 7 del Anexo I, con el límite máximo del importe de dichas inversiones complementarias.

RESPECTO A LAS INVERSIONES.

Las Inversiones en acciones complementarias de prevención de riesgos laborales según el Anexo I pueden ser:

INVERSIONES DE EMPRESAS CON COTIZACIONES EN CP > 5.000€ (Anexo I punto.6):

- 6.1. Incorporación a la plantilla de recursos preventivos propios o ampliación de los existentes
- 6.2. Realización de auditorías externas voluntarias del sistema preventivo de la empresa.
- 6.3. Existencia de planes de movilidad vial en la empresa.
- 6.4. Realización de inversiones en la elección de los equipos de trabajo o en los equipos de protección individual (EPIs) que mejoren las condiciones de seguridad y salud.

2. INVERSIONES DE EMPRESAS CON COTIZACIONES EN CP < 5.000€ (Anexo I punto.7):

- 7.1. Asunción por el empresario de la actividad preventiva o incorporación a la plantilla recursos preventivos propios.
- 7.2. Realización de inversiones en la elección de los equipos de trabajo o en los equipos de protección individual (EPIs) que mejoren las condiciones de seguridad y salud.
- 7.3. Obtención de formación real y efectiva en materia de prevención de riesgos laborales por el empresario o los trabajadores designados que vayan a asumir las tareas preventivas.

REQUISITOS

- Haber cotizado a la Seguridad Social durante el periodo de observación un volumen total de cuotas por contingencias profesionales **superior a 5.000€** o haber alcanzado un volumen de cotización por contingencias profesionales **de 250€, en un periodo de observación de cuatro ejercicios.**
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social **en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes regulado en el artículo 6.1.**
- Encontrarse en el período de observación por debajo de los límites que se establezcan respecto de los índices de siniestralidad general y siniestralidad extrema (Normas Generales de Cotización a la Seguridad Social) a que se refieren los apartados 1 y 2 del anexo II.



- No haber sido sancionada por resolución firme en vía administrativa en el periodo de observación por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales o de Seguridad Social, tipificadas en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Solo se tendrán en cuenta las resoluciones sancionadoras que hayan adquirido firmeza durante el periodo de observación y aquellas en las que **el solicitante sea considerado responsable directo de la infracción.**
- En el supuesto de infracciones graves, solamente se tomarán en consideración cuando hayan sido reiteradas durante el periodo de observación. Se entenderá que existe reiteración durante el periodo de observación cuando el número de infracciones graves **exceda de dos.**
- Cumplir las obligaciones de prevención de riesgos laborales que, a los solos efectos de acceso al incentivo regulado en este artículo, se enumeran en los apartados 1 a 5 del anexo I. A los efectos de acreditar su cumplimiento la empresa solicitante deberá acompañar a su solicitud la declaración responsable contenida en el mencionado anexo.
- Haber informado a los delegados de prevención de la solicitud del incentivo. Además de que cuando la empresa tenga conocimiento de los índices de siniestralidad a que se refiere el anexo II, deberá informar a los delegados de prevención de tales índices.

DOCUMENTACIÓN PRINCIPAL

- Solicitud de incentivos.
- Declaración responsable sobre actividades preventivas del empresario (Anexo I del RD231/2017).
- DNI/NIE del representante titular de la empresa.
- Documento acreditativo de la facultad de representación de la empresa.
- Inversiones en materia de Prevención de Riesgos Laborales en caso de optar al 5% adicional del incentivo.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (si algún periodo está afectado por asociación con otra mutua)

- Certificado con cotizaciones y costes de IT de la mutua que protegía ese periodo.

TRÁMITE

Una vez revisadas las solicitudes presentadas y verificada la concurrencia de los requisitos en orden a la concesión o denegación del incentivo solicitado, Mutua Intercomarcal remitirá con plazo hasta el 15 de julio a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social el correspondiente informe-propuesta no vinculante en orden a la concesión o denegación del incentivo solicitado.



En los supuestos de informe-propuesta desfavorable, conferirá trámite de audiencia a la empresa, que dispondrá de un plazo de 10 días para efectuar las correspondientes alegaciones.

RESOLUCIÓN Y ABONO

La DGOSS establece por primera vez un plazo límite para la resolución del incentivo que será el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al de la presentación.

Una vez la DGOSS nos facilite la resolución de los expedientes, la mutua los comunicara a las empresas para que actúen en consecuencia, otorgándoles los plazos que correspondan para alegaciones o recursos.

En casos favorables el abono se producirá tan pronto la TGSS nos transfiera los importes correspondientes y una vez la empresa presente la conformidad con el importe aprobado.

FINANCIACIÓN

El incentivo se financiará con cargo al Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, constituido con el 80 por ciento del exceso de excedentes de la gestión de las mutuas.

El volumen máximo de los recursos del Fondo de Contingencias Profesionales a disposición de las mutuas en cada ejercicio económico para esta finalidad será el 3 por ciento del saldo de dicho Fondo existente a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

En el caso de que la cuantía total de los incentivos que pudieran reconocerse vaya a exceder del límite fijado en el art. 4.2 del RD 231/2017, la Dirección de Ordenación de la Seguridad Social, procederá a efectuar una reducción proporcional de los importes a reconocer a los efectos de cumplir con la limitación prevista, dejando constancia en las resoluciones correspondientes.

INSPECCIÓN Y CONTROL

En caso de que por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social se dicte resolución estimatoria, se pondrá a disposición de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para su comprobación y efectos procedentes, la información relativa al reconocimiento del incentivo.

Corresponderá a la empresa mantener a disposición de los órganos de control, citados en el art. 9 del RD 231/2017, la documentación relativa a las inversiones realizadas en las actividades preventivas complementarias incluidas en su declaración responsable que, en su caso, hubieran realizado.

QUE ES UN PLAN DE MOVILIDAD

Se entiende como Plan de Movilidad de una organización, el conjunto de acciones planificadas y en proceso de implementación para mejorar la movilidad de personas a fin de que sea lo más segura, eficiente y sostenible posible, bajo una perspectiva de responsabilidad social, y más allá de las exigencias reglamentarias de seguridad y salud laboral de los desplazamientos



que realizan los trabajadores durante la jornada laboral. Todo Plan de movilidad debe ser el resultado del estudio de los hábitos y pautas de desplazamiento de los miembros de la misma, así como de sus necesidades.

LEGISLACIÓN

Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-3125>

Orden ESS/256/2018, de 12 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-3762>